



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 21 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se decretó embargo de remanente proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	JAVIER ANDRÉS BENÍTEZ LOZANO
EJECUTADO	JOSÉ FERNANDO QUIÑÓNEZ GUERRA
RADICADO	2019 – 00587

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, en el que, además, se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 – 52933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

El ejecutado José Fernando Quiñóñez Guerra se notificó personalmente de la demanda el día 21 de febrero de 2020.

A través de oficio No. 775 de fecha 7 de diciembre de 2021, allegado al correo electrónico institucional en fecha jueves 27 de enero de 2022 a las 15:30 p.m., de lo cual se deja constancia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, Córdoba, informa que, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación **2021 – 00168**, que cursa en ese Despacho, en auto previo, se decretó el embargo de remanente de los bienes y/o títulos judiciales disponibles como remanente.

Al respecto, se accederá a la medida de embargo solicitada por no encontrarse dentro del expediente solicitud anterior de esta misma naturaleza. De esta decisión, se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Lo anterior, de conformidad al artículo 466 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para

el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. (...)"

De conformidad con lo anterior, encuentra el despacho que no existe alguna otra solicitud de remanente de los bienes o dineros que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, por lo tanto, resulta procedente decretar la anterior medida de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso precitado, decisión que deberá comunicarse al juzgado de origen dando aplicabilidad al embargo decretado.

Por todo lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR constancia dentro del expediente, de la comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, Córdoba.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, Córdoba, informando sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b7072557305d84f4c282ca416cfe3e3c24ebd1523bcfdff993ce9726acee44**

Documento generado en 21/09/2022 01:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>